**"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**

**No. MG-36/2019**

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de cuarenta y siete años de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, medíante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: **"EL MINISTERIO";** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **OPS SISTEMAS OPERACION ALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos un mil trece - ciento dos - tres, personería que acredito con: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedad, es el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra La venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general de toda clase de Bienes muebles o inmuebles, que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Administrador único o al que haga sus veces, quien durará en sus funciones siete años. II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en el sentido por un error involuntario en la cláusula XXII'I) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: se manifestó equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo el nombre correcto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de enero de dos mil quince, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA,** con base en el proceso de **LIBRE GESTION** denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y con base a la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha ocho de junio de dos mil diecinueve y al acta de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve que contiene declaratoria dejando sin efecto la adjudicación otorgada a favor de la empresa RILAZ, S.A. DE C.V., adjudicándose en la misma los ítems correspondientes al Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y el Cuerpo de Bomberos de EL Salvador al segundo ofertante mejor evaluado, siendo la empresa OPS SISTEMAS OPERACION ALES, S.A. DE C.V.; ambos documentos suscritos por el Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de junio de dos mil diecinueve, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, el siguiente contrato de **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AQUINAS POTOCO PIADORAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS",** de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos y renuncias siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBIETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Arrendamiento de Máquinas Fotocopiadoras, el cual se prestara en las oficinas siguientes: Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuyas especificaciones, características y detalle se encuentran establecidas en los Términos de Referencia y en la Oferta Técnica y Económica del Contratista, según distribución de los equipos arrendados y cantidad de copiados mensual:





EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio de arrendamiento de las máquinas fotocopiadoras, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste. **CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES;** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán; a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) el Acuerdo Número 55, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha 18 de julio de dos mil diecinueve; e) las adeudas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del servicio iniciara a partir de la notificación de la Orden de Inicio, que será notificada por los Administradores de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil de dos mil diecinueve, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta **DOCE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,700.00),** valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), el cual será de conformidad al siguiente detalle:



Dependiendo de las necesidades de EL MINISTERIO los fondos del presente contrato podrán ser utüizados para cubrir los excedentes de copias, para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, habiéndose verificado que existe disponibilidad financiera suficiente para tales efectos. EL MINISTERIO, a través de su Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos mensuales en base al servicio efectivamente prestado por EL CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301**-NEX-21**50-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PE EL CONTRATISTA, El** Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos confractuales. El servicio debe incluir el suministro dei Tóner para las máquinas a arrendar, sin que tenga ningún costo extra para el Ministerio dé Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias. El Contratista deberá garantizar que el equipo arrendado sean recientes según lo solicitado en las Especificaciones Técnicas Mínimas, y no presentar deterioro rú calentamiento. El Contratista garantizara que el equipo arrendado se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y al presentar lina falla deberá repararla de inmediato, en un plazo no mayor de cuatro horas, las reparaciones deben solventar por completo las fallas que presenten los equipos, no se sustituirán piezas por piezas en mal estado o mal funcionamiento, quebradas o deterioradas. En caso de fallas graves o reiteradas en el equipo, el Contratista debe sustituirlo por uno de la misma capacidad o superior y en óptimas condiciones de funcionamiento en un plazo no mayor de tres días hábiles. Los equipos deben ser recientes *según lo* solicitado en las especificaciones técnicas mínimas y no deben presentar muestras de deterioro ni de calentamiento. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo Iogístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto ce este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE** CUMPLIMIENTO **DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,270.00),** equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y CINCO, anteriormente citado, estará a cargo del ingeniero **ISMAEL** EDUARDO LOPEZ **RIVAS,** Director de Desarrollo Tecnológico, Ingeniero **EDWIN MAURICIO CHAVARRIA IGLESIAS,** Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, **y** del **ARQUITECTO** YONNY **MARROQUIN ORELLANA,** Dúector Ejecutivo del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Institucional. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. *92 y* siguientes de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAIO INFANTIL:** Si durante la ejecución deí contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducía tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la **resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL MINISTERIO EL CONTRATISTA**